Alpa Corral, 23 de febrero de 2026.-

DECRETO Nº 2237/2026

VISTO:

El Sumario Administrativo ordenado por Decreto N° 2221/2025, el día 30/12/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que, en el Decreto N° 2221/2025, se instruyó un Sumario Administrativo al agente César Alejando ÁVILA, D.N.I. N° 26.923.127, personal de planta permanente Legajo N° 76, a fin de esclarecer los hechos vinculados con las inasistencias reiteradas a su lugar de trabajo y al incumplimiento de deberes, funciones, para determinar eventuales responsabilidades y, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder (Art. 4°).

Que el Decreto N° 2221/2025 fue debidamente notificado al agente César Alejando ÁVILA en su domicilio el día 08/01/2026.

Que, el día 08/02/2026, la Secretaria General de la Municipalidad de Alpa Corral procedió a avocarse y dar inicio al Sumario Administrativo ordenado por Decreto N° 2221/2025, y resolvió incorporar a las actuaciones la documentación relevante para la investigación, así como citar a audiencia al agente César

Escaneado con CamScanner

Alejandro ÁVILA para que formule declaración y descargo a los fines del ejercicio de su derecho de defensa, para el día jueves 19/02/ 2026, a las 11:00 horas, en la sede de la Municipalidad de Alpa Corral y, además, citar a declaración testimonial al señor encargado del Área de Servicios de Agua de la Municipalidad de Alpa Corral, Heber Acosta, para el mismo día, a las 12:00 horas.

Que, el mismo día, se notificó al señor César Alejando ÁVILA, mediante Cédula entregada en su domicilio, tanto del Acta de Inicio de las actuaciones sumariales, cuanto de la citación a audiencia de descargo.

Que, en la misma fecha, se notificó la citación al testigo Heber Acosta.

Que, el día 19/12/2026, a las once horas y cuarenta minutos, se celebró la audiencia prevista a los fines de la declaración del agente sumariado, quien compareció sin patrocinio letrado, se abstuvo de formular descargo y se retiró sin suscribir el acta correspondiente.

Que, el día 19/12/2026, a las doce horas quince minutos, se celebró la audiencia testimonial del agente municipal Heber Maximiliano ACOSTA, D.N.I. N° 37.196.103, personal de planta permanente Legajo N° 112.

Que, en el día de la fecha, se produjo el Informe de la Sumariante, al que se adhiere en su totalidad, y se dispuso el cierre de las actuaciones sumariales, quedando las actuaciones en condiciones de emisión del correspondiente acto administrativo.

Escaneado con CamScanner

Que el Sumario Administrativo fue labrado respetando las formalidades previstas en la legislación vigente, en tanto que el derecho de defensa del agente sumariado fue respetado de conformidad con los principios generales que informan la materia, comunicándosele debida y oportunamente el inicio de Sumario y la citación a audiencia de descargo, a la que compareció voluntariamente.

Que el señor César Alejando ÁVILA es empleado de esta Municipalidad, revistando como personal de planta permanente y, en ese carácter, está obligado a "*...la prestación personal del servicio con eficiencia, responsabilidad y diligencia en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes...*" (Ordenanza N° 137/90, Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral, Art. 17°, inciso a).

Que, las conductas obradas por el agente César Alejando ÁVILA encuadran en las previsiones de del Artículo 57°, inciso b), de la Ordenanza N° 137/90 (inasistencias reiteradas a su lugar de trabajo) y, debido a la existencia de anteriores sanciones de suspensión impuestas por Decretos N° 2160/2025, de fecha 06/08/2025, y N° 2173/2025, de fecha 29/09/ 2025, corresponde aplicar, como medida disciplinaria, una sanción de SUSPENSIÓN de TREINTA (30) días corridos, sin prestación de servicios y con pérdida de haberes y adicionales, en función de la cantidad de faltas cometidas y de la reiteración de comportamientos similares ya sancionados por los mencionados Decretos.

Escaneado con CamScanner

Que la investigación de las conductas realizada en el marco del Sumario Administrativo ordenado en el Decreto N° 2221/2025 es concluyente en cuanto a la determinación cierta y sin dudas de la autoría y de la responsabilidad del agente César Alejandro ÁVILA, de veintidós (22) inasistencias injustificadas ocurridas durante los últimos tres (3) meses, a saber los días: 01/12/2025; 04/12/2025; 11/12/2025; 17/12/2025; 23/12/2025; 28/12/2025; 29/12/2025; 30/12/2025; 02/01/2026; 09/01/2026; 12/01/2026; 15/01/2026; 19/01/2026; 26/01/2026; 29/01/2026; 30/01/2026; 03/02/2026; 04/02/2026; 05/02/2026; 09/02/2026; 10/02/2026 y 13/02/2026.

Que esas inasistencias quedaron debidamente demostradas con la prueba documental agregada a las actuaciones sumariales, a saber: a) dos (2) informes de inasistencias suscripta por el encargado del Área de Servicios de Agua en el mes de enero de 2026; y b) Trece (13) constancias de inasistencias de fechas 9, 12, 15, 19, 26, 29 y 30 de enero de 2026 y 3, 4, 5, 9, 10 y 13 de febrero de 2026, debidamente acreditadas por el señor Heber Maximiliano ACOSTA quien, en su declaración testimonial, aseveró que "*...se desempeña como Coordinador del Área EMAC (Ente Municipal de Agua Corriente)...*"; que "*...conoce al sumariado por ser su jefe inmediato...*"; que "*...reconoce todas las Constancias de Inasistencias del señor César Ávila, y que todas fueron suscriptas por él...*"; así como que "*...desconoce la causa...*" por las que Ávila no avisa de sus inasistencias.

Que el sumariado fue examinado por el Dr. Luciano Segat, M.P. 36419/1, en el Instituto LAVRO Salud, Medicina de Trabajo, de la Ciudad de Río Cuarto; y que, de acuerdo con la evaluación realizada, el señor "*...ÁVILA, César Alejandro puede continuar con sus tareas laborales habituales...*".

Escaneado con CamScanner

Que la cantidad de días consignada se corresponde con el máximo previsto en el Art. 57° del Decreto Reglamentario N° 54/1990, aun cuando los mismos hechos pudieran justificar la sanción de cesantía, en función de que ello también está permitido en el Artículo 58°, inciso a) del Estatuto del Personal de la Municipalidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 61°, segundo párrafo, del Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral, la presente sanción de suspensión debe ser decidida por la titular del Departamento Ejecutivo Municipal, por exceder los diez (10) días corridos.

Por ello, y las disposiciones legales citadas,

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: SANCIONAR al agente municipal CÉSAR ALEJANDO ÁVILA, D.N.I. N° 26.923.127, Legajo N° 76, con SUSPENSIÓN DE TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS por la comisión de la infracción reiterada (veintidós hechos) al deber establecidos en el Art. 17°, incisos a) de la Ordenanza N° 137/90 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral), en tanto sus conductas encuadran en las previsiones del Art. 57°, inciso b) de ese plexo legal (inasistencias reiteradas al lugar de trabajo).

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que La sanción de SUSPENSIÓN se hará efectiva, con efecto inmediato, a partir de su notificación, con descuento de los haberes correspondientes a esas jornadas y de los adicionales correspondientes.

ARTÍCULO 3°: DISPONER la anotación de la presente sanción en el Legajo Personal del agente CÉSAR ALEJANDO ÁVILA.

ARTÍCULO 4°: ADVERTIR al agente CÉSAR ALEJANDO ÁVILA que la reiteración de las conductas mencionadas en el artículo precedente será causal suficiente para la adopción de medidas disciplinarias más graves.

ARTÍCULO 5°: HACER SABER al agente CÉSAR ALEJANDO ÁVILA que, en contra de la presente sanción, podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 64° de la Ordenanza N° 137/90, Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral).

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, notifíquese, regístrese y archívese.

MARISA DEL VALLE SERENO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL Dpto. Río Cuarto - Cba.

VANINA LORENA GONZALEZ
Intendente Municipal

Escaneado con CamScanner